



ÚMERO RADICADO: **134-0078-2017**
Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...
Fecha: **22/03/2017** Hora: 17:34:49.503 Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 134-0366-2016 del 21 de septiembre de 2016, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata al Señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.353.244, con la obligación suspender la las actividades de tala rasa de bosque nativo.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0118-2017 del 17 de marzo de 2017, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

- *Es de manera aproximada una (1) ha el predio afectado*
- *Es un predio con pendiente fuerte.*
- *Es recomendable realizar siembra de árboles nativos y forestales, en las zonas de retiro de la quebrada que por allí cruza.*
- *Gran parte del predio está ocupado por pasto braquiaria (Braquiaria decumbens)*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- *En la parte superior del predio, se hallan zonas ocupadas por bosques y algún manchón de guadua.*
- *Posee una quebrada de donde se abastece un acueducto en buen estado de conservación.*
- *Las zonas de retiro de la quebrada fueron respetadas.*

26. CONCLUSIONES:

- *El cumplimiento de la medida preventiva de suspensión, se llevó a cabo de manera inmediata, permitiendo al menos que una las quebradas del predio esté en buen estado de conservación....”*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0118-2017 del 17 de marzo de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.353.244, teniendo en cuenta que de

conformidad en el informe técnico, se menciona que la actividad se encuentra suspendida.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0993-2016 del 27 de julio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0354-2016 del 02 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0118-2017 del 17 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de suspensión inmediata que se impuso al Señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA**, identificad con cédula de ciudadanía Nro. 70.353.244, mediante Resolución con radicado 134-0366-2016 del 21 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **SAMUEL DE JESUS CIRO QUINCHIA** que se puede localizar en la Vereda la Garrucha sobre el puente Vehicular del Rio Samaná, del Municipio de san Luis. Teléfono: 3147173920.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05660.03.25245, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.25245

Fecha: 22/03/2017

Proyectó: Hernán Restrepo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente